



No. 517

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 2 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que, son deberes primordiales del Estado garantizar y defender la soberanía nacional; y, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que los numerales 1 y 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida y a la integridad personal; que incluye, el derecho a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado;

Que los numerales 3 y 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador ordena a los ecuatorianos cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades: *"3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales. 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad"*;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que los numerales 16 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribuciones y deberes del Presidente de la República, ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; así como, velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno, de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial; y, que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la misión de la Policía Nacional es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de



No. 517

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el artículo 3 común a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, ratificados por el Ecuador el 11 de agosto de 1954, menciona que los conflictos armados no internacionales, son aquellos que surgen en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, en tanto exista *“violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre esos grupos en el territorio de un Estado”*¹;

Que conforme la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, un grupo delictivo organizado es aquel compuesto por tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material; y que, en el caso de ejecutar una o varias acciones delictivas en más de un Estado, se lo considera como grupo de delincuencia organizada transnacional;

Que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 3 determina que, las entidades de seguridad ciudadana y orden público, de conformidad a sus competencias y con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito; así como, de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica;

Que el artículo 114 del Código Orgánico Integral Penal determina la aplicación de disposiciones en caso de conflicto armado internacional o no internacional, indicando que: *“se aplican desde el día en que este tiene lugar, independientemente de la declaración formal por parte de la Presidenta o del Presidente de la República o de que decrete el estado de excepción en todo el territorio nacional o parte de él, de acuerdo con la Constitución y la Ley. Se entiende concluido el estado de conflicto armado internacional o no internacional, una vez que han cesado las hostilidades o por dejar de existir el grupo armado organizado que era parte en el conflicto armado no internacional.”*;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado detalla los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado que estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, gestión penitenciaria; e indica que la defensa de la soberanía e integridad territorial incluirá acciones para recuperar o mantener la soberanía en aquellas zonas en las que por condiciones extraordinarias de seguridad el Estado ha

¹ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 2-24-EE/24 de 21 de marzo de 2024.



No. 517

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

disminuido la capacidad de ejercer sus atribuciones, lo cual incluye acciones para prevenir y erradicar la actividad de organizaciones criminales transnacionales en el territorio nacional debidamente coordinadas con las instituciones competentes y de conformidad con la Constitución y la ley;

Que los literales b), c) y d) del artículo 15 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determinan entre las funciones del ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia, coordinar y ejecutar las actividades de obtención y análisis de la información para la producción de conocimientos e inteligencia pertinentes, a fin de garantizar la seguridad pública y del Estado y el buen vivir; coordinar, articular e integrar las actividades y el funcionamiento de los organismos militares, policiales y penitenciarios del Sistema Nacional de Inteligencia, de los destinados a la seguridad de la Presidencia de la República y otros similares que se creen en el futuro, en sus ámbitos y niveles, así como las relaciones con organismos de inteligencia de otros Estados; y, proporcionar, en forma oportuna, simultánea y fluida, inteligencia estratégica al Presidente de la República;

Que mediante Resolución No. 45-01, en Sesión 54 de 27 de abril de 2023, el Consejo de Seguridad Pública y del Estado declaró al terrorismo como amenaza que atenta contra los elementos estructurales de Estado y su seguridad integral, según lo establecido por los instrumentos internacionales, al ser una amenaza a la soberanía e integridad territorial;

Que con Decreto Ejecutivo No. 111 de 09 de enero de 2024, se reconoció la existencia de un conflicto armado interno, estableciéndose como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 8 de enero de 2024, y se identificó a los siguientes grupos del crimen organizado transnacional como organizaciones terroristas y actores no estatales beligerantes a: *“Aguilas, AguilasKiller, Ak47, Caballeros Oscuros, ChoneKiller, Choneros, Corvicheros, Cuartel de las Feas, Cubanos, Fatales, Gánster, Kater Piler, Lagartos, Latin Kings, Lobos, Los p.27, Los Tiburones, Mafia 18, Mafia Trébol, Patrones, R7, Tiguerones”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 218 de 07 de abril de 2024, en su artículo 1, se reconoció la persistencia de un conflicto armado interno a cargo de grupos armados organizados, sobre la base de la parte considerativa del referido Decreto y la normativa vigente aplicable;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 218 de 07 de abril de 2024, indica que los grupos armados organizados que mantienen hostilidades en el territorio ecuatoriano, corresponden a los descritos en los oficios No. CIES-SUG-S-2024-025-OF y CIES-SUG-S-2024-026-OF, calificados como secretos;



No. 517

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, mediante comunicado de prensa de 11 de julio de 2024, sancionó al Tren de Aragua, en virtud de la Orden Ejecutiva (O.E.) 13581, modificada por la O.E. 13863, al ser una organización delictiva transnacional con sede en Venezuela que se expande por todo el hemisferio occidental y se dedica a diversas actividades delictivas, como el tráfico y la trata de personas, la violencia de género, el lavado de activos y el tráfico ilícito de drogas; adicional se indica que esta organización se ha infiltrado de forma oportunista en las economías delictivas locales de América del Sur²;

Que en el reportaje periodístico titulado “*Tren de Aragua*” de 12 de julio de 2024, señala que esta es la estructura criminal más poderosa de Venezuela y el único grupo local que ha logrado afianzarse en el extranjero, la cual pasó de ser una pandilla carcelaria confinada al Estado de Aragua para convertirse en una amenaza de naturaleza transnacional, con un amplio portafolio criminal; y, que a nivel internacional ha establecido células permanentes en diferentes países con informes de actividades en Ecuador³;

Que mediante Orden Ejecutiva de 20 de enero de 2025, el Presidente de los Estados Unidos de América, declaró, entre otros, como Organización Internacional Terrorista al Tren de Aragua, al considerarlo una amenaza tanto para la seguridad de su país, como a nivel internacional, política internacional y economía, por su accionar extremadamente violento, sanguinario y ser una amenaza a la estabilidad del orden internacional en el hemisferio occidental⁴;

Que mediante oficio No. CIES-SUG-S-2025-0025-OF de 28 de enero de 2025, el Centro de Inteligencia Estratégica (en adelante CIES) remitió el informe estratégico No. DOAIE STIE-DOAIE-SD_IE-25-002, relativo al análisis de la estructura Tren de Aragua;

Que conforme se determina en el informe estratégico de CIES, al ser el ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia, ha puesto en conocimiento la incidencia de la estructura de crimen organizado transnacional Tren de Aragua en el Ecuador;

Que al encontrarnos en un conflicto armado interno, las labores de los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, se centran en precautelar la seguridad pública e integral del Estado, contra cualquier tipo de amenaza o riesgo que altere el orden constituido,

² “El Departamento del Tesoro sanciona a El Tren de Aragua como organización criminal transnacional”. <https://2021-2025.state.gov/translations/spanish/el-departamento-del-tesoro-sanciona-a-el-tren-de-aragua-como-organizacion-criminal-transnacional/>

³ “Tren de Aragua”; Insight Crime, Julio 2024. <https://insightcrime.org/es/noticias-crimen-organizado-venezuela/tren-de-aragua/>

⁴ “DESIGNATING CARTELS AND OTHER ORGANIZATIONS AS FOREIGN TERRORIST ORGANIZATIONS AND SPECIALLY DESIGNATED GLOBAL TERRORISTS”. www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/01/designating-cartels-and-other-organizations-as-foreign-terrorist-organizations-and-specially-designated-global-terrorists/



No. 517

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ejecutado por las organizaciones delincuenciales internas identificadas, y más aún, si estas organizaciones se encuentran relacionadas con organizaciones terroristas transnacionales que buscan atentar contra el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y la cultura de paz de la población civil;

Que el Gobierno Nacional refuerza permanentemente su misión de combatir a los grupos terroristas internacionales delincuenciales, que operan dentro del territorio ecuatoriano causando zozobra a la población y colaboran en el accionar violento de los grupos delincuenciales internos; por tanto, deben ser mitigados, contenidos y neutralizados, para garantizar la convivencia pacífica de toda la población civil;

Que el Gobierno Nacional reafirma su compromiso con la democracia y Estado de Derecho para contrarrestar la escalada de violencia por organizaciones criminales en el territorio nacional; y, que es su deber identificar a grupos terroristas internacionales que pueden desarrollar células en el país, encubriendo sus actividades delictivas y creando alianzas con grupos criminales internos, con el fin de precautelar la soberanía nacional y la integridad territorial, y por tanto es necesario responder conforme los mecanismos legales previstos y en coordinación con los órganos calificados para contrarrestar estos hechos;

Que es deber fundamental del Estado asegurar un ambiente sano y libre de violencia a sus habitantes, mediante la implementación de medidas que luchen contra los delitos transnacionales y a grupos de delincuencia organizada, en pleno respeto de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere los numerales 5 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Identificar como grupo terrorista de crimen organizado al denominado “*Tren de Aragua*”, por constituir una amenaza para la población nacional, el orden constituido, la soberanía e integridad del Estado, sobre la base de la parte considerativa del presente Decreto.

Artículo 2.- Disponer al Centro de Inteligencia Estratégica, en cumplimiento de los parámetros desarrollados a partir del Decreto Ejecutivo No. 218 de 07 de abril de 2024, analice la incidencia del grupo terrorista denominado “*Tren de Aragua*” en los grupos armados organizados identificados a la fecha, y lo categorice según corresponda.



No. 517

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

De ser necesario, deberá coordinar y articular las relaciones con organismos de inteligencia de otros Estados.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Centro de Inteligencia Estratégica, en coordinación con todas las entidades e instituciones competentes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 30 de enero de 2025.



DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA